



Factura: 001-002-000014999



20160901017P03166

NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901017P03166						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SEGUROS COLON SA	REPRESENTADO POR	RUC	09912684990 01	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	MÓNICA DEL ROSARIO AYALA JIMENEZ
Jurídica	ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	08926327710 01	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	PEDRO JOSE VELEZ MARGARY
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901017P03166						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:27)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SEGUROS COLON SA	REPRESENTADO POR	RUC	09912884990 01	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	MONICA DEL ROSARIO AYALA JIMENEZ
Jurídica	ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09926327710 01	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	PEDRO JOSE VELEZ MARGARY
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



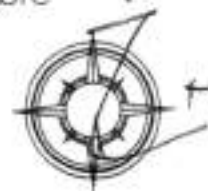

 NOTARIA AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
 NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 17	SECUENCIAL P03166
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------

ESCRITURA PÚBLICA DE UN CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
MERCANTIL DE GARANTÍA FUTURO.....
CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy día diez de Octubre del dos mil
dieciséis, ante mí **ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA NOTARIA**
TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
comparecen en la celebración de la presente escritura
pública: **a)** Por una parte, la compañía **SEGUROS COLÓN S.A.,**
debidamente representada por su **DIRECTORA GENERAL,** la
señora **MÓNICA DEL ROSARIO AYALA JIMÉNEZ,** de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, con domicilio en
esta ciudad, conforme lo acredita con la copia del
nombramiento aceptado e inscrito que se incorpora al
presente instrumento como habilitante; **b)** Por otra parte, la
compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**
S.A. de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representada
por su **GERENTE GENERAL,** señor **PEDRO JOSÉ VÉLEZ MARGARY,**
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con
domicilio y residencia en el cantón Samborondón de tránsito
por esta ciudad, Ingeniero Comercial, conforme lo acredita
con la copia del nombramiento aceptado e inscrito que se
incorpora al presente instrumento como habilitante. Los
comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar a quienes de conocer por haberme presentado sus
respectivos documentos de identificación personal doy fe,
quienes comparecen a celebrar esta escritura pública, sobre





NOTARIA XVII
GUAYACIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

3 cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que
4 proceden de una manera libre y voluntaria y para su
5 otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA**
6 **NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
7 incorporar una por la cual conste un contrato de fideicomiso
8 mercantil irrevocable de garantía, al tenor de las siguientes
9 cláusulas y demás declaraciones: **CONTRATO DE FIDEICOMISO**
10 **MERCANTIL DE GARANTÍA.- CLÁUSULA PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente
12 contrato, las siguientes personas: **UNO.UNO.-** La compañía
13 **SEGUROS COLÓN S.A.,** debidamente representada por su
14 **DIRECTORA GENERAL,** la señora **MÓNICA DEL ROSARIO AYALA**
15 **JIMÉNEZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
16 ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, conforme
17 al nombramiento que se agrega como documento habilitante,
18 a quien en adelante se podrá designar como la
19 **"CONSTITUYENTE INICIAL" y/o "BENEFICIARIO DE LA GARANTIA".**
20 **UNO. DOS.-** La compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
21 **FIDEICOMISOS S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, legalmente
22 representada por su **GERENTE GENERAL,** señor **PEDRO JOSÉ VÉLEZ**
23 **MARGARY,** ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio
24 y residencia en el cantón Samborondón, de profesión
25 Ingeniero, conforme lo acredita con la copia del
26 nombramiento aceptado e inscrito que se incorpora al
27 presente instrumento como habilitante, a quien en adelante y
28 para los efectos de este contrato se llamará **"LA FIDUCIARIA"**
y/o **"ZION". CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para
los efectos de interpretación de este contrato, las palabras,



1 frases o términos, en singular o en plural, femenino o masculino,
2 que a continuación se mencionan tendrán el siguiente
3 significado: **DOS. UNO.-** ACREEDOR: Se entenderá como tal a la
4 SEGUROS COLÓN S.A.; **DOS.DOS.-** CONSTITUYENTES: Se
5 entenderán como tales: DOS.DOS.UNO.- CONSTITUYENTE
6 INICIAL: Se entenderá como tal a la compañía SEGUROS
7 COLÓN S.A. DOS.DOS.DOS.- CONSTITUYENTES ADHERENTES /
8 DEUDORES: Se entenderán como tales a los AFIANZADOS o
9 CODEUDORES que aporten recursos dinerarios al FIDEICOMISO
10 como una segunda fuente de pago y garantía de las
11 OBLIGACIONES que puedan adquirir los AFIANZADOS,
12 DEUDORES y/o CODEUDORES con el CONSTITUYENTE INICIAL por
13 las PÓLIZAS DE SEGUROS de cualquier naturaleza emitidas a
14 nombre o por cuenta de estos. Se deja expresamente
15 contemplado que cada CONSTITUYENTE ADHERENTE será
16 designado mediante comunicación escrita dirigida a la
17 FIDUCIARIA por parte del CONSTITUYENTE INICIAL, quien
18 adicionalmente se obliga a cumplir la política de conozca su
19 cliente de la misma. **DOS.TRES.-** AFIANZADOS: Se entenderá
20 como tal las personas naturales y/o jurídicas que hayan
21 contratado con el CONSTITUYENTE INICIAL PÓLIZAS DE SEGURO
22 de cualquier naturaleza. **DOS.CUATRO.-** CODEUDORES: Se
23 entenderá como tal a la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s)
24 que hayan garantizado, avalado y/o afianzado solidariamente
25 a los AFIANZADOS o DEUDORES al contratar PÓLIZAS DE SEGURO
26 con el CONSTITUYENTE INICIAL. **DOS.CINCO.-** BENEFICIARIO DE
27 LA GARANTÍA/ACREEDOR: Se entenderá como tal a la
28 compañía SEGUROS COLÓN S.A. o quien la suceda legalmente





por cesión, subrogación o cualquier otra causa legal, en la
calidad de BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. **DOS.SEIS.- BIEN Y/O**
BIENES FIDEICOMITIDOS: Se entenderán como tales a los
recursos dinerarios que sean aportados y transferidos al
patrimonio autónomo que se constituye por medio de éste
acto, mismos que constan descritos en la cláusula cuarta del
presente instrumento; así como a los bienes que llegasen a ser
transferidos a futuro por el CONSTITUYENTE INICIAL y/o sus
CONSTITUYENTES ADHERENTES. **DOS.SIETE.- CRÉDITOS U**
OBLIGACIÓN Y/O OBLIGACIONES: Se refiere a la obligación de
pago que tendrán los DEUDORES y/o CODEUDORES para con
SEGUROS COLÓN S.A., en caso de que esta última hubiere
tenido que honrar el pago de una PÓLIZAS DE SEGURO de
fianzas o garantías, emitida por el ACREEDOR a nombre de los
AFIANZADOS que consten en la póliza y en beneficio de una
parte contratante, ya sea en el sector público o privado.
Adicionalmente, se entenderá como OBLIGACIÓN,
OBLIGACIONES u OBLIGACIONES GARANTIZADAS a las
obligaciones y compromisos asumidos por los CONSTITUYENTES
ADHERENTES con el ACREEDOR, incluyendo el pago de las
PÓLIZAS DE SEGURO de fianzas a requerimiento de su
beneficiario, el pago de las primas generadas por la emisión de
las PÓLIZAS DE SEGURO de fianzas y sus renovaciones, los
correspondientes intereses corrientes y moratorios, penalidades
en caso de incumplimiento, costos y gastos de cobranza
extrajudicial o judicial, honorarios de abogados contratados
para tal efecto; y, en general toda gestión, acto o contrato
que se derive de la emisión, renovación, administración o pago



1 de PÓLIZAS DE SEGURO y/o de las OBLIGACIONES
2 comunes, gastos de administración; y en general y sea que sea
3 limitativo, se considera obligación cualquier costo,
4 honorario, tributo, o cualquier otro pago o valor necesario para
5 el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y cumplimiento
6 del objeto del presente fideicomiso a cargo de los
7 CONSTITUYENTES ADHERENTES, que el BENEFICIARIO DE LA
8 GARANTÍA haya tenido que asumir por cuenta de aquellos, en
9 cuyo caso dichos valores acrecentarán el monto de las
10 OBLIGACIONES de los DEUDORES y/o CODEUDORES. Además,
11 dentro de esta definición se entienden también aquellas
12 obligaciones directas o indirectas que individual o
13 conjuntamente contraigan los DEUDORES y/o CODEUDORES
14 con el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, refinanciamiento,
15 convenios de pago y en general todo acto o contrato que se
16 derive de la OBLIGACIÓN; deudas vencidas o por vencer,
17 pasadas, presentes o futuras, directas o indirectas, individuales
18 o conjuntas, que el DEUDOR y/o CODEUDOR mantiene o llegare
19 a mantener con el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, sea como
20 obligados principales o garantes solidarios, fiadores o avalistas,
21 sea cual fuere su origen, cuando expresamente el
22 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA solicite su inclusión en el
23 presente FIDEICOMISO. **DOS.OCHO.-** DEUDOR(ES): Se
24 entenderán como tales a los mismos CONSTITUYENTES
25 ADHERENTES; **DOS.NUEVE.-** FIDEICOMISO O FIDEICOMISO
26 MERCANTIL: Se entenderá como el patrimonio autónomo que
27 se constituye por este contrato con el objeto principal de recibir
28 los BIENES que serán transferidos por los CONSTITUYENTES. A





patrimonio se lo denominará como "FIDEICOMISO
MERCANTIL DE GARANTÍA FUTURO" para efectos de distinguirlo
de otros fideicomisos mercantiles que administre la FIDUCIARIA
con ocasión de su actividad. **DOS.DIEZ.-** AVISO DE
INCUMPLIMIENTO: Es la comunicación privada mediante la cual
LA FIDUCIARIA, pone en conocimiento al DEUDOR(ES) del
incumplimiento de sus OBLIGACIONES frente a la solicitud
efectuada por el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA para que se
inicie el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN,
cuyo contenido y condiciones están previstos en la cláusula
décimo tercera del presente contrato. **DOS.ONCE.-**
PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL
DEUDOR Y/O PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE
ENAJENACIÓN Y/O PROCEDIMIENTO: Es el trámite previsto en el
presente contrato para proceder a la transferencia de los
recursos dinerarios y/o BIENES aportados por los CONSTITUYENTES
ADHERENTES. Este procedimiento se iniciará a solicitud del
BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA y será llevado a cabo de
conformidad con las instrucciones contenidas en la cláusula
Décima Tercera del presente instrumento. **DOS.DOCE.-**
RENDICIÓN DE CUENTAS: Se entiende como la información
comprobada, documentada y pormenorizada sobre la gestión
realizada por LA FIDUCIARIA para cumplir con el objeto del
fideicomiso, que será entregada y puesta en conocimiento por
ésta a los CONSTITUYENTES y al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA.
DOS.TRECE.- DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos
contractuales derivados del contrato de fideicomiso mercantil
adquiridos por los CONSTITUYENTES, en tal calidad, y/o por el



1 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. **DOS.CATORCE.-** CUENTA: Se
2 entenderá como tal a la cuenta bancaria que la FIDUCIARIA
3 abrirá en representación del FIDEICOMISO con base en la
4 instrucción emitida por el CONSTITUYENTE INICIAL, así como en
5 las demás instituciones financieras que pueda instruir el
6 CONSTITUYENTE INICIAL. **DOS.QUINCE.-** PÓLIZA DE SEGURO O
7 GARANTÍA: Se entenderá como tal a la póliza de seguros
8 emitida por SEGUROS COLON S.A., solicitada por el AFIANZADO,
9 que cubre el riesgo de incumplimiento de obligaciones
10 contractuales o el incumplimiento al objeto asegurado, por
11 parte del contratista AFIANZADO que conste en la póliza.
12 **DOS.DIECISÉIS.-** INVERSIONES: Son las colocaciones de recursos
13 en cuentas de ahorros, corrientes, de inversión, certificados de
14 depósito a plazo, títulos valores, letras de cambio, facturas,
15 pagarés, derechos fiduciarios, o en general cualquier inversión
16 realizada en el mercado bancario, financiero, bursátil o
17 extrabursátil, correspondientes al sector público o privado,
18 nacional o internacional, que en forma temporal a base de las
19 condiciones del mercado, realice la FIDUCIARIA conjuntamente
20 con SEGUROS COLÓN S.A., en la o las instituciones financieras o
21 en aquellos mecanismos comerciales o bursátiles que se
22 consideren rentables, y que tuviese a bien designar SEGUROS
23 COLÓN S.A., quien generará -adicional y privativamente- las
24 instrucciones para el manejo de los fondos y recursos del
25 fideicomiso, y en caso de haberlo, en base a aquellas
26 sugerencias y consejos del ASESOR FINANCIERO.
27 **DOS.DIECISIETE.-** ASESOR FINANCIERO: Es el profesional que
28 podrá ser contratado bajo instrucción de la CONSTITUYENTE





en caso de requerirlo, con experiencia en el área
financiera, cuyo honorario será asumido por los CONSTITUYENTES
ADHERENTES con cargo a los rendimientos financieros
generados por efectos de las INVERSIONES realizadas, con la
5 finalidad de maximizar y optimizar los retornos y el rendimiento
6 de las INVERSIONES definidas como tales en el presente
7 contrato. Los honorarios, gestiones, responsabilidades,
8 obligaciones y derechos del ASESOR FINANCIERO deberán
9 quedar establecidos mediante un documento privado suscrito
10 entre éste, el CONSTITUYENTE INICIAL y el FIDEICOMISO.
11 **DOS.DIECIOCHO.-** FIDUCIARIA: Se entenderá como tal a la
12 compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.
13 **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.- TRES. UNO.-** La compañía
14 ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es
15 una sociedad cuyo objeto social es administrar fondos de
16 inversión y negocios fiduciarios y actual como emisora en
17 procesos de titularización, constituida mediante escritura
18 pública otorgada el cuatro de Agosto del dos mil nueve, ante
19 el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, e inscrita en
20 el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintiuno de Agosto
21 del dos mil nueve. **TRES.DOS.-** La compañía SEGUROS COLÓN
22 S.A. es una sociedad ecuatoriana cuyo objeto social es
23 practicar el negocio de seguros, constituida mediante escritura
24 pública celebrada el ocho de octubre de mil novecientos
25 noventa y dos, ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón
26 Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón,
27 el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.
28 **TRES.TRES.-** La compañía SEGUROS COLÓN S.A., por así convenir



1 a sus intereses, desea constituir un fideicomiso mercantil
2 irrevocable de garantía mediante el aporte de los BIENES para
3 que, en caso de incumplimiento en el pago
4 OBLIGACIONES adquiridas por parte de los CONSTITUYENTES
5 ADHERENTES, la FIDUCIARIA proceda según las instrucciones
6 impartidas para la cancelación total o abono parcial de tales
7 OBLIGACIONES, según sea el caso. **CLÁUSULA CUARTA.-**
8 **TRANSFERENCIA DE LOS BIENES.-** Con los antecedentes
9 expuestos y para constituir un fideicomiso mercantil irrevocable
10 de garantía denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL DE
11 GARANTÍA FUTURO", la CONSTITUYENTE INICIAL transfiere en este
12 mismo acto, lo siguiente: **CUATRO.UNO.-** Al patrimonio
13 autónomo la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.000,00), los cuales serán
15 depositados en la CUENTA del FIDEICOMISO. Adicionalmente, el
16 FIDEICOMISO estará conformado por: CUATRO. UNO. UNO.- Los
17 aportes en numerario que podrán realizar los CONSTITUYENTES
18 ADHERENTES; CUATRO. UNO. DOS.- Los rendimientos producidos
19 de las inversiones que sean realizadas por el FIDEICOMISO.
20 **CUATRO.DOS.-** La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los
21 BIENES como aporte de la CONSTITUYENTE INICIAL al
22 FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y
23 declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus
24 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
25 cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato,
26 que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de
27 ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo.
28 La transferencia que se realice del BIEN, no implica la cesión a





NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
Ecuador
AB. AMELINDO MENDOZA

la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del
DEUDOR, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de
cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Se deja
expresa constancia que la transferencia a título de fideicomiso
mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no
determina un provecho económico ni para los
CONSTITUYENTES, ni para el DEUDOR, ni para el BENEFICIARIO
DE LA GARANTÍA, ni para la FIDUCIARIA, ni para el
FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la
FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato.
Consecuentemente, las transferencias a título de fideicomiso
mercantil, están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y
contribuciones ya que no constituyen hecho generador para el
nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos
indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias
gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en las
transferencias a título de fideicomiso mercantil no existen
precios a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o
restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES
y, en tal virtud, se hallan exentas del pago de cualquier tipo de
impuestos, conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores.

CUATRO.TRES.- Gravámenes, Saneamiento por Evicción y Vicios
Redhibitorios: La CONSTITUYENTE INICIAL declara que sobre el
BIEN que aporta a la constitución del presente FIDEICOMISO no
existen litigios, ni embargos, ni prohibiciones de enajenar
pendientes, ni tampoco ninguna clase de condición suspensiva
o resolutoria, ni acciones rescisorias, ni reivindicatorias,
posesorias o de petición de herencia, ni limitación alguna al



1 dominio; no obstante lo cual, se obligarán al saneamiento por
2 evicción y vicios redhibitorios en los términos de Ley, ~~la Ley~~
3 de forma expresa a la Fiduciaria de tal obligación y
4 comprometiéndose, en consecuencia, a transferir el BIEN libre
5 de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del
6 objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-**
7 **DECLARACIÓN JURADA:** La CONSTITUYENTE INICIAL declara bajo
8 juramento que no está incurso en ninguna de las prohibiciones
9 determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás
10 normas aplicables y que los BIENES que transfieren al patrimonio
11 autónomo que se constituye por el presente acto tienen un
12 origen lícito y en especial, no proviene de ninguna actividad
13 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
14 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o
15 psicotrópicas. En caso que se inicie contra la CONSTITUYENTE
16 INICIAL investigaciones relacionadas con las mencionadas
17 actividades, LA FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
18 autoridades competentes informaciones sobre cualquier hecho
19 que conozca y pudiere perturbar la administración del BIEN
20 fideicomitido. La CONSTITUYENTE INICIAL declara bajo
21 juramento que la transferencia del BIEN que se realiza al
22 FIDEICOMISO no tiene por objeto irrogar perjuicio a sus propios
23 acreedores o a terceros, ni existirá causa u objeto ilícito que
24 haya motivado el presente acto contractual, obligándose
25 además a dar aviso a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho que
26 conozca y pudiere perturbar la administración de los BIENES
27 fideicomitados. La CONSTITUYENTE INICIAL autorizará a LA
28 FIDUCIARIA para que dentro de las normas del sigilo bursátil y





NOTARIA XVII
GUAYAS
AB. AMELIA DITOMENDEZ

El Encargado efectúe todas las indagaciones que razonablemente
debe realizar para comprobar el origen del BIEN transferido.

CLÁUSULA SEXTA.- FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Por el presente contrato se constituye
el fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y segunda
fuente de pago denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL DE
GARANTÍA FUTURO"**, el cual consiste en un patrimonio
autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de
los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, del BENEFICIARIO DE LA
GARANTÍA o de terceros en general, así como de todos los que
correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la
FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encontrará
integrado por el aporte realizado al momento de la
constitución del presente FIDEICOMISO por la CONSTITUYENTE
INICIAL, y adicionalmente estará integrado por todos los
activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del
cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO, así como de los
aportes que realicen los CONSTITUYENTES ADHERENTES. El
FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no podrán ser objeto de
medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por
Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni
secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los
CONSTITUYENTES, del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o de
terceros en general, así como tampoco procederán tales
medidas debido a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará
afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del
objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones
señalados en este instrumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**



1 **IRREVOCABILIDAD.-** El presente contrato es irrevocable en
2 consecuencia no podrá darse por terminado, ni modificarse
3 total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en sus
4 instrucciones u obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- FINALIDAD E**
5 **INSTRUCCIONES.-** El presente FIDEICOMISO tiene por finalidad
6 que los BIENES que integrarán este patrimonio autónomo, sirvan
7 como garantía hasta la cancelación de las OBLIGACIONES que
8 ha concedido o podrá conceder el ACREEDOR, esto es
9 SEGUROS COLÓN S.A. a favor de los CONSTITUYENTES
10 ADHERENTES y en caso de que SEGUROS COLÓN S.A. deba
11 honrar el pago de una PÓLIZA DE SEGURO a solo requerimiento
12 del beneficiario de la misma, como segunda fuente de pago.
13 Por lo tanto, los BIENES permanecerán en el patrimonio
14 autónomo hasta que los DEUDORES y/o CODEUDORES hayan
15 cancelado la totalidad de las OBLIGACIONES contraídas a
16 favor de SEGUROS COLÓN S.A., excepto cuando el
17 CONSTITUYENTE INICIAL instruya y autorice expresamente la
18 restitución anticipada parcial o total de los BIENES a los
19 CONSTITUYENTES ADHERENTES; cumplido este supuesto, LA
20 FIDUCIARIA deberá restituir los BIENES aportados a los
21 CONSTITUYENTES ADHERENTES, en los términos señalados en este
22 contrato. Además, en caso de que esta incumpliere con el
23 pago de las OBLIGACIONES, LA FIDUCIARIA, en su calidad de
24 representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA
25 FUTURO procederá con la transferencia de tales recursos
26 dinerarios al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, a título de dación
27 en pago, según corresponda, para cancelar o abonar las
28 OBLIGACIONES pendientes de pago. En virtud de lo expuesto,





NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
Ecuador
AB. AMELIA DITO MENDOZA

LA CONSTITUYENTE INICIAL imparte a LA FIDUCIARIA las siguientes instrucciones para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso mercantil: **OCHO.UNO.-** Cumplir a cabalidad con las instrucciones que se le imparten en este contrato, y las que posteriormente le diere EL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA por escrito, de conformidad a lo contemplado en el presente instrumento. **OCHO.DOS.-** Las partes autorizan e instruyen expresamente a LA FIDUCIARIA cobrar su honorarios y cubrir los gastos del FIDEICOMISO, con los recursos que existieren en el patrimonio autónomo de existir éstos, en caso de que los honorarios no llegasen a ser cancelados por la CONSTITUYENTE INICIAL. **OCHO.TRES.-** La CONSTITUYENTE INICIAL y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, de manera conjunta y de mutuo acuerdo, instruyen a LA FIDUCIARIA a que invierta los recursos dinerarios que sean aportados y depositados en la cuenta del FIDEICOMISO por parte de los CONSTITUYENTES de acuerdo a las instrucciones de que de manera adicional y privativamente ordene la CONSTITUYENTE INICIAL, y de acuerdo a aquellas sugerencias y consejos del ASESOR FINANCIERO en caso de que el mismo sea contratado. Las características y detalles de tales INVERSIONES serán Instruidas por parte de la CONSTITUYENTE INICIAL. Los rendimientos que podrían ser percibidos de tal INVERSIÓN, serían entregados al CONSTITUYENTE INICIAL en caso de que llegase a cancelar las obligaciones a favor del ACREEDOR. Si el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA llegase a solicitar el proceso de ejecución, los posibles rendimientos serían entregados a favor de éste, de acuerdo al monto de la obligación garantizada.



1 **OCHO.CUATRO.-** En caso de que el BENEFICIARIO DE LA
2 GARANTÍA le envíe una comunicación solicitándole el inicio del
3 PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA
4 FIDUCIARIA deberá proceder conforme a las instrucciones
5 impartidas en la cláusula décimo tercera de este contrato.
6 **OCHO.CINCO.-** En el evento de que el monto que deba
7 entregarse al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, exceda el monto
8 de las OBLIGACIONES, la FIDUCIARIA únicamente entregará al
9 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, el monto suficiente para el
10 pago íntegro de las OBLIGACIONES insolutas. Cualquier
11 remanente, deberá permanecer aportado en el Fideicomiso
12 mientras el CONSTITUYENTE ADHERENTE, mantenga
13 OBLIGACIONES, PÓLIZAS DE SEGURO vigentes o riesgos
14 adicionales con el CONSTITUYENTE INICIAL. En caso de que las
15 OBLIGACIONES cesen de existir, y en tanto en cuanto no existan
16 otras PÓLIZAS DE SEGURO vigentes o riesgos adicionales, el
17 remanente, luego de haber cancelado todos los rubros y con la
18 prelación señalada en la cláusula décimo tercera, deberá ser
19 entregado al correspondiente CONSTITUYENTE ADHERENTE,
20 cuando, además, se encuentren cancelados todos los costos y
21 gastos del presente FIDEICOMISO. **OCHO.SEIS.-** Restituir a los
22 CONSTITUYENTES los BIENES aportados, más los rendimientos que
23 podrían ser percibidos por la INVERSIÓN de tales recursos, en
24 caso de que éstos existan, una vez que (i) el BENEFICIARIO DE
25 LA GARANTÍA certifique que el DEUDOR ha pagado las
26 OBLIGACIONES; (ii) no hubieren honorarios pendientes de
27 cancelación a la FIDUCIARIA y, (iii) no hubieren honorarios
28 pendientes de cancelación del ASESOR FINANCIERO, en caso





haber sido contratados sus servicios. **OCHO.SIETE.-** Excesamente LA CONSTITUYENTE INICIAL autoriza e instruye a LA FIDUCIARIA a llevar a cabo el PROCEDIMIENTO contemplado en la cláusula décimo tercera de este contrato, si se llegase a ejecutar cualesquiera de las pólizas entregadas por el CONSTITUYENTE INICIAL a los CONSTITUYENTES ADHERENTES, para lo cual bastará únicamente la confirmación del CONSTITUYENTE INICIAL de aquel ocurrido, presentando el documento correspondiente que valida dicho acontecimiento, así también si el DEUDOR llegase a incumplir obligaciones con acreedores que puedan ejercer jurisdicción coactiva o tengan créditos privilegiados (tales como Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, entre otros), incluyendo obligaciones de carácter laboral. La presente instrucción será aplicada a criterio de la FIDUCIARIA. **OCHO.OCHO.-** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del fideicomiso mercantil propietario del BIEN que se llegase a transferir a título de fideicomiso mercantil, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinados en la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos y el presente contrato. Por lo tanto, el ejercicio de tales acciones, en cumplimiento a las instrucciones impartidas en este contrato, no dará derecho a ninguna de las partes a ejercer ningún tipo de demanda en contra de EL FIDEICOMISO, de LA FIDUCIARIA o de sus representantes legales o convencionales o empleados o funcionarios en general, para reclamar indemnización de perjuicios, toda vez que, tanto el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, como los DEUDORES, entiendan



1 y conozcan que el cumplimiento de tales acciones y derechos
2 son necesarias para el cumplimiento del objeto del presente
3 fideicomiso. **OCHO.NUEVE.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMA**
4 La CONSTITUYENTE INICIAL instruye a la fiduciaria para que en
5 caso de que se necesite reformar parcial o totalmente el
6 presente FIDEICOMISO, además de cualquier causa legal, éste
7 podrá ser reformado de común acuerdo entre el BENEFICIARIO
8 DE LA GARANTÍA y LA FIDUCIARIA, siempre y cuando ambos
9 procedan a la suscripción de la correspondiente escritura
10 pública de reforma del presente fideicomiso. **CLÁUSULA**
11 **NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA.-**
12 La CONSTITUYENTE INICIAL se designa a sí mismo como
13 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, en cuyo favor se ha constituido
14 el presente FIDEICOMISO para garantizar las OBLIGACIONES
15 que los DEUDORES y/o CODEUDORES mantengan consigo y
16 como segunda fuente de pago de las mismas. De tal manera
17 que, si en caso de que el CONSTITUYENTE INICIAL tenga que
18 pagar cualesquiera de las pólizas entregadas por éste a los
19 AFIANZADOS o CONSTITUYENTES ADHERENTES, le dará el
20 derecho al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA de solicitar a LA
21 FIDUCIARIA dé inicio al PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN,
22 todo ello según las instrucciones impartidas por LA
23 CONSTITUYENTE INICIAL a LA FIDUCIARIA en el presente
24 contrato. Por su parte, SEGUROS COLÓN S.A., declara que
25 acepta expresamente la calidad de BENEFICIARIO DE LA
26 GARANTÍA del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
27 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** A más de los
28 previstos en la ley, reglamentos y el presente contrato, son





NOTARIA XVII
GUAYAS

derechos y obligaciones de LA FIDUCIARIA, los siguientes: DIEZ.
UNO.- «DERECHOS: DIEZ. UNO. UNO. Exigir a las partes el
cumplimiento de todas las obligaciones que contraen en virtud
de la celebración del presente contrato. DIEZ. UNO. DOS.-
Renunciar a su gestión en el evento de producirse alguna de las
circunstancias determinadas y contempladas en la Ley de
Mercado de Valores y siempre que tal hecho no cause
perjuicios a terceros, todo ello, de conformidad con lo previsto
en la cláusula vigésima del presente contrato. DIEZ. UNO. TRES.-
Recibir de la CONSTITUYENTE INICIAL la cantidad de dinero a
que tenga derecho por concepto de honorarios por
administración del presente contrato, y para cubrir los gastos
del FIDEICOMISO. Si la CONSTITUYENTE INICIAL no los
proporcionare, la FIDUCIARIA estará facultada en cobrarlos de
los valores existentes en el patrimonio autónomo. DIEZ. UNO.
CUATRO.- En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los
recursos dinerarios para cancelar los honorarios de la
FIDUCIARIA y los gastos que se generen durante la
administración de éste por dos meses o más, la CONSTITUYENTE
INICIAL estará obligada en cancelarlo. Lo mencionado en el
presente numeral es aceptado expresamente por la
CONSTITUYENTE INICIAL y por el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA.
DIEZ. DOS.- OBLIGACIONES: DIEZ. DOS. UNO.- Actuar en defensa
de los BIENES fideicomitados que se aportaren, por tanto, tomar
las medidas necesarias para ello. No obstante lo anterior, esta
obligación surgirá para LA FIDUCIARIA siempre que le sean
proporcionados por el CONSTITUYENTE INICIAL de forma
efectiva los recursos necesarios solicitados por ella. El no



1 suministro oportuno del dinero por el DEUDOR y la imposibilidad
2 de obtenerlo de los BIENES y/o la falta de entrega oportuna de
3 la información liberará a LA FIDUCIARIA de cualquier
4 responsabilidad por perjuicios que por esta razón se causen
5 causarse al DEUDOR o al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o a
6 terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado tanto
7 por el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA como por el DEUDOR.
8 DIEZ. DOS. DOS.- Rendir cuentas de su gestión trimestralmente y
9 a la finalización del presente contrato a los CONSTITUYENTES y al
10 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. La rendición de cuentas deberá
11 hacerse de conformidad con lo determinado en la Ley y
12 reglamentos y resoluciones correspondientes. Únicamente la
13 CONSTITUYENTE INICIAL y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA
14 recibirán en físico la rendición de cuentas de la FIDUCIARIA con
15 todos sus anexos y dentro de los 10 días plazo siguientes
16 contados a partir de la recepción de la misma, y podrán poner
17 excepciones a lo mencionado en la rendición de cuentas de
18 que trata este numeral; pasado este plazo sin que se formulen
19 objeciones o se soliciten aclaraciones a las mismas, se
20 entenderá expresamente que han sido aprobadas. Los
21 CONSTITUYENTES ADHERENTES podrán revisar las rendiciones de
22 cuenta en la página web de la FIDUCIARIA www.zion.com.ec.
23 DIEZ. DOS. TRES.- Cumplir cabal y fielmente las instrucciones de
24 este contrato y las que le impartieren posteriormente, de
25 acuerdo a lo estipulado en el presente FIDEICOMISO. En caso
26 de ejecución de las PÓLIZAS DE SEGURO emitidas a favor o por
27 cuenta de los CONSTITUYENTES ADHERENTES, previa solicitud
28 escrita del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, deberá llevar a cabo





EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN. DIEZ.
D. CUATRO.- Una vez que las PÓLIZAS DE SEGURO de los
CONSTITUYENTES hayan vencido y éstas no hubiesen sido
4 renovadas, ejecutadas o cobradas, lo cual se deberá
5 comprobar con la entrega y aceptación expresa por parte del
6 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, ni existan OBLIGACIONES y,
7 además, se encuentren también pagados los honorarios, gastos
8 e impuestos de este FIDEICOMISO, deberá entregar a favor de
9 la CONSTITUYENTE ADHERENTE correspondiente los BIENES que se
10 llegare a aportar al patrimonio autónomo, según lo instruido en
11 el presente contrato. Esta obligación de LA FIDUCIARIA estará
12 vigente siempre y cuando no se haya efectuado el
13 procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera del
14 presente contrato. DIEZ. DOS. CINCO.- Se deberá realizar todos
15 los actos necesarios para la consecución de la finalidad
16 perseguida mediante este contrato con la diligencia y cuidado.
17 Esta obligación surge para LA FIDUCIARIA sólo desde el
18 momento en que hubiere recibido del CONSTITUYENTE INICIAL
19 los recursos solicitados por ella para la ejecución de la finalidad
20 del fideicomiso. DIEZ. DOS. SEIS.- Representar legalmente al
21 fideicomiso y ejercer la protección y defensa de los BIENES
22 fideicomitidos, contra actos de terceros, y aún de los
23 DEUDORES. Esta obligación nace para LA FIDUCIARIA sólo
24 desde el momento en que hubiere recibido y se hagan
25 efectivos todos los recursos necesarios para ello. DIEZ. DOS.
26 SIETE.- Mantener el BIEN o activo fideicomitido separado de los
27 demás bienes de LA FIDUCIARIA y de los otros fideicomisos que
28 administrare, llevando para el efecto contabilidad separada e



1 independiente; en consecuencia, LA FIDUCIARIA
2 considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios los
3 activos recibidos para el FIDEICOMISO, ni los rendimientos
4 derivados de éste. Los recursos del FIDEICOMISO
5 formarán parte de la garantía general de los acreedores de LA
6 FIDUCIARIA. DIEZ.DOS.OCHO.- LA FIDUCIARIA llevará por
7 separado la contabilidad del FIDEICOMISO considerándolo
8 como un patrimonio independiente, función que contempla la
9 preparación de un balance de situación, estado de ingresos y
10 egresos y cambios en activos netos. La contabilidad se llevará
11 de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente
12 aceptados y a la demás normativa aplicable. **CLÁUSULA**
13 **UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
14 **CONSTITUYENTES Y DEL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA.-** Además
15 de los derechos y obligaciones señaladas en la ley,
16 reglamentos y este contrato, son derechos y obligaciones de los
17 CONSTITUYENTES y del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA:
18 ONCE.UNO.- OBLIGACIONES: ONCE.UNO.UNO.- Permitir y
19 facilitar el desarrollo del presente FIDEICOMISO, en los términos
20 del acto constitutivo, conforme a las circunstancias que se
21 presenten posteriormente a la constitución del negocio. ONCE.
22 UNO. DOS.- La CONSTITUYENTE INICIAL deberá pagar los
23 honorarios establecidos en el presente contrato a favor de LA
24 FIDUCIARIA; en el evento que la CONSTITUYENTE INICIAL no los
25 pague la FIDUCIARIA podrá cobrarlos del patrimonio
26 autónomo del FIDEICOMISO. ONCE. UNO. TRES.- Informar a LA
27 FIDUCIARIA en su domicilio principal, tan pronto tenga
28 conocimiento, de cualquier persecución, medida cautelar o





1 DERECHOS: ONCE. DOS. UNO.- El BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA
2 tendrá derecho a solicitar a LA FIDUCIARIA llevar a cabo el
3 PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN de Seguros Colón S.A. deba honrar el pago de una PÓLIZA DE
4 SEGURO de fianzas o garantía emitida a nombre o por cuenta
5 del AFIANZADO o CONSTITUYENTE ADHERENTE y en beneficio de
6 una parte contratante, del sector público o privado, y en todos
7 aquellos casos en los que el CONSTITUYENTE INICIAL determine
8 que el CONSTITUYENTE ADHERENTE, DEUDORES y/o
9 CODEUDORES mantengan OBLIGACIONES con Seguros Colón
10 S.A. ONCE. DOS. DOS.- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento
11 de las instrucciones que constan en este contrato y las que
12 impartiere posteriormente, de acuerdo con los términos del
13 presente instrumento. ONCE. DOS. TRES, Exigir trimestralmente a
14 LA FIDUCIARIA, la rendición de cuentas de su gestión. ONCE.
15 DOS. CUATRO.- Queda entendido, y así lo acepta el
16 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, que el ejercicio de aquellos
17 derechos legales y contractuales que estuvieren relacionados
18 directa o indirectamente con la exigencia a LA FIDUCIARIA del
19 cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales y
20 gestiones convenidas por mérito de este contrato; y que, para
21 su ejecución o cumplimiento, se requiera poner en
22 conocimiento de LA FIDUCIARIA información o entregarle
23 instrucciones escritas previas en su domicilio principal, estarán
24 supeditados, subordinados y condicionados a que se le haya
25 entregado información o instrucciones escritas previas en su
26 domicilio principal. Por lo mismo, el BENEFICIARIO DE LA
27 GARANTÍA y la CONSTITUYENTE INICIAL expresamente declaran
28





de no haberse cumplido por su parte con las condiciones
señaladas, las obligaciones de LA FIDUCIARIA se
entenderán no escritas. ONCE. DOS. CINCO. Ejercer las
acciones de responsabilidad contra LA FIDUCIARIA si a ello
hubiere lugar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.- Además de los derechos y
obligaciones señaladas en la ley, reglamentos y este contrato,
son derechos y obligaciones de los DEUDORES los siguientes:
DOCE., UNO.- OBLIGACIONES: DOCE. UNO. UNO.- Colaborar
con LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones de
este contrato. DOCE. UNO. DOS.- Las demás establecidas en la
Ley o en el presente contrato.- DOCE.DOS.- DERECHOS: DOCE.
DOS.UNO.- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las
instrucciones que constan en el presente contrato, así como de
sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el
incumplimiento de ellas. DOCE. DOS. DOS.- Los DEUDORES no
podrán invocar su derecho a lo contenido en la "Cláusula
Vigésimo Cuarta.- Solución De Conflictos, Jurisdicción Y
Competencia", en caso de que inicie el PROCEDIMIENTO PARA
EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL DEUDOR contenido en la
siguiente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL
DEUDOR.-** En caso de incumplimiento de las OBLIGACIONES
que los CONSTITUYENTES ADHERENTES / DEUDORES mantengan
a favor del ACREEDOR, ésta, en su calidad de BENEFICIARIO DE
LA GARANTÍA instruye a LA FIDUCIARIA llevar a cabo el siguiente
procedimiento: TRECE.UNO.- CONDICIONES: TRECE. UNO. UNO.
Para llevar a cabo este PROCEDIMIENTO no es necesario



1 requerimiento judicial alguno. Los CONSTITUYENTES ADHERENTES
2 deberán manifestar que renuncian de forma expresa que
3 inequívoca a recibir requerimiento judicial para ser constituido
4 en mora y, por tanto aceptará que no podrán alegar
5 de requerimiento para enervar este PROCEDIMIENTO.
6 TRECE.UNO.DOS. La solicitud en la que el BENEFICIARIO DE LA
7 GARANTÍA solicita a LA FIDUCIARIA el inicio del PROCEDIMIENTO
8 CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN, deberá incluir como
9 mínimo lo siguiente: i) La denominación del DEUDOR y/o
10 CODEUDOR. ii) La solicitud de transferencia de la totalidad o de
11 una parte de los recursos entregados en calidad de BIENES. iii) El
12 valor reclamado por LA ACREEDORA en compañía de la
13 respectiva liquidación y fotocopias de los soportes de las
14 OBLIGACIONES cuyo pago se reclama. La liquidación deberá
15 estar cortada a la fecha de la mencionada comunicación, con
16 sus respectivos intereses. TRECE.DOS. PROCEDIMIENTO: Una vez
17 recibida por LA FIDUCIARIA, en el domicilio determinado en
18 este contrato, la comunicación referida en el Numeral Trece
19 Punto Uno Punto Dos de la presente cláusula, indicando el
20 incumplimiento del DEUDOR y/o del CODEUDOR, la FIDUCIARIA
21 dará inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE
22 ENAJENACIÓN, para lo cual observará los siguientes pasos:
23 TRECE. DOS. UNO. Dentro de los tres días hábiles, contados a
24 partir de la fecha en que reciba la mencionada solicitud por
25 parte del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, LA FIDUCIARIA enviará
26 al DEUDOR, a la dirección que tenga registrada en LA
27 FIDUCIARIA, el AVISO DE INCUMPLIMIENTO, mediante
28 comunicación privada, a través de correo certificado, con su





respectiva liquidación. TRECE.DOS.DOS.- El BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA podrá suspender en cualquier momento el PROCEDIMIENTO, para lo cual harán conocer por escrito tal decisión a LA FIDUCIARIA. Una vez verificada la condición o el plazo que tales partes hayan acordado para que termine la suspensión del PROCEDIMIENTO, y ante la sola instrucción del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA dirigida a LA FIDUCIARIA en tal sentido, ésta continuará con el PROCEDIMIENTO sea cual fuera la etapa en la que haya sido suspendido. TRECE. DOS. TRES.- Previo a la entrega de los BIENES a favor del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, la FIDUCIARIA tomará en consideración que previamente se hayan cancelado los siguientes rubros y con la siguiente prelación: TRECE. DOS. TRES. UNO.- De los costos, gastos, honorarios y tributos que se hayan generado en el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN; TRECE. DOS. TRES. DOS.- De los costos, gastos, honorarios y tributos, en caso de haberlos, generados por el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y de sus instrucciones fiduciarias, que se hallen pendientes de pago; TRECE. DOS. TRES. TRES.- De los honorarios de la FIDUCIARIA generados por este FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Las partes acuerdan que la CONSTITUYENTE cancelará a LA FIDUCIARIA los siguientes honorarios: CATORCE.UNO.- Por la estructuración del presente fideicomiso, la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.500,00), más Impuesto al Valor Agregado.; CATORCE. DOS.- Por la administración del FIDEICOMISO. la FIDUCIARIA cobrará un honorario mínimo



1 mensual de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMÉRICA (USD \$200,00), más Impuesto al Valor Agregado
3 pagaderos por adelantado, el cual será cancelado durante los
4 primeros cinco días de cada mes, contados a partir de la
5 suscripción del presente instrumento. Éste honorario se ajustará
6 mensualmente de conformidad al valor que sea administrado
7 por el FIDEICOMISO, equivalente al cero punto sesenta y cinco
8 por ciento anual (0.65% anual), el cual será calculado con base
9 al último día del mes inmediato anterior, no pudiendo ser inferior
10 en ningún momento al valor inicialmente contemplado en el
11 presente numeral. Los honorarios descritos en el presente
12 numeral CATORCE. DOS), serán pagados por el FIDEICOMISO
13 con los rendimientos que puedan originarse producto de las
14 INVERSIONES efectuadas. En caso de que el rendimiento de las
15 INVERSIONES no llegase a ser suficiente para el pago de los
16 honorarios de administración el CONSTITUYENTE INICIAL y/o
17 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, se obliga desde ya a
18 cancelarlos o a cubrir el saldo por la diferencia de éstos.
19 CATORCE. TRES.- Por la elaboración de contratos relacionados
20 al objeto del FIDECOMISO o por gestiones adicionales la
21 fiduciaria cobrará un honorario de CIENTO CINCUENTA
22 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$150,00)
23 más IVA, y por la revisión de éste tipo de contratos la
24 FIDUCIARIA cobrará un honorario de CIEN DÓLARES DE LOS
25 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100,00) más IVA.
26 CATORCE. CUATRO.- Por sustitución fiduciaria, una penalidad
27 consistente en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMÉRICA (USD \$3.000,00), pagadera a la firma del contrato de





3. Substitución. El antedicho honorario sería cancelado por razones que no sean imputables a la FIDUCIARIA. CATORCE, CINCO.- Por elaboración o revisión de contratos de reforma al contrato constitutivo o por cesiones de derechos fiduciarios por parte del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, el honorario será de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300,00), más Impuesto al Valor Agregado. CATORCE, SEIS.- Por liquidación del fideicomiso, un honorario de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.250,00), más Impuesto al Valor Agregado pagaderos contra la firma del respectivo contrato. CATORCE, SIETE.- Por la elaboración y/o revisión de cada contrato de adhesión / aporte adicional de cada CONSTITUYENTE ADHERENTE, la FIDUCIARIA cobrará un honorario de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50,00) más el impuesto de valor agregado. Los valores antes referidos no incluyen el impuesto al valor agregado, otros impuestos que existan o puedan existir, ni los costos o gastos en que deba incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO, tales como gastos notariales o de inscripción según corresponda. En el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. Los honorarios mencionados en la presente cláusula deberán ser cancelados por la CONSTITUYENTE dentro del término de cinco días contados desde la recepción de la factura correspondiente emitida por la FIDUCIARIA. La mora en el pago o entrega de las



1 sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA
2 que deban realizarse de acuerdo a los plazos contemplados en
3 este contrato, generarán un interés de mora de conformidad
4 con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco
5 Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del
6 derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. Los honorarios
7 establecidos en el presente contrato se aplicaran a partir de la
8 firma del mismo y serán cancelados hasta la liquidación del
9 presente negocio fiduciario. Las partes declaran y reconocen
10 que los honorarios pactados en el presente instrumento serán
11 cancelados en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
12 sin perjuicio de que exista un cambio de moneda local dentro
13 del territorio nacional. Adicionalmente, el honorario mínimo
14 mensual de administración de la Fiduciaria contemplado en la
15 cláusula CATORCE. DOS.- se incrementará anualmente de
16 conformidad al índice de inflación general establecido por el
17 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o por el
18 organismo que corresponda, y en caso de que el aumento por
19 inflación del honorario de administración del fideicomiso no sea
20 aceptado por el constituyente, el mismo se ajustará en base a
21 lo que se acuerde entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-**
22 **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** LA FIDUCIARIA
23 responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus
24 gestiones, y únicamente adquiere obligaciones de medio y no
25 de resultado. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de
26 Mercado de Valores, la responsabilidad por las obligaciones del
27 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA SEGUROS COLÓN se
28 limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan





4 transferidos a su patrimonio autónomo, de manera que, en
5 el evento de llevarse a cabo el PROCEDIMIENTO hasta su
6 culminación, quedarán extinguidas todas las obligaciones del
7 FIDEICOMISO con respecto a los DEUDORES, al BENEFICIARIO DE
8 LA GARANTÍA quedando en paz y salvo, sin que dichos
9 contratantes tengan nada que reclamar al FIDEICOMISO
10 MERCANTIL DE GARANTÍA SEGUROS COLÓN, ni a la FIDUCIARIA,
11 en su calidad de representante del FIDEICOMISO, ni a la
12 FIDUCIARIA por sus propios derechos como persona jurídica, ni
13 a sus representantes legales, apoderados, funcionarios y
14 empleados por ningún concepto. Además, la CONSTITUYENTE
15 INICIAL y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, declaran que la
16 FIDUCIARIA no tendrá ni adquirirá responsabilidad alguna por
17 las convenciones arribadas entre los CONSTITUYENTES y el
18 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA y que las instrucciones
19 impartidas a la Fiduciaria tienen como única finalidad que el
20 presente FIDEICOMISO llegue a cumplir con el objeto por el cual
21 es constituido; por lo tanto, la relevan de toda responsabilidad
22 por errores en sus cálculos, o por los acuerdos entre ellas
23 convenidos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DURACIÓN,**
24 **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-**
25 El presente contrato tendrá la duración necesaria para dar
26 cabal cumplimiento a su finalidad, sin exceder el término
27 permitido por la Ley. El FIDEICOMISO terminará por su
28 cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán
causas expresas de terminación de este contrato de
fideicomiso mercantil las siguientes: DIECISÉIS.UNO.- La
sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial



1 competente o el laudo arbitral, de conformidad con la ley.
2 FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los
3 DEUDORES, al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o a terceros por
4 este concepto. DIECISÉIS.DOS.- Por haberse cumplido la
5 finalidad. DIECISÉIS. TRES.- Por imposibilidad absoluta de cumplir
6 con su objeto. DIECISÉIS. CUATRO.- Por acuerdo entre las partes.
7 DIECISÉIS.CINCO.- Por las demás previstas en la Ley de Mercado
8 de Valores, sus reglamentos y el presente contrato. Acaecida la
9 terminación del contrato, perderán vigencia el objeto y las
10 instrucciones del mismo y la gestión de LA FIDUCIARIA deberá
11 dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o
12 indirectamente relacionados con la liquidación del
13 FIDEICOMISO. Si al terminar esta liquidación por algún motivo
14 quedare a cargo del DEUDOR alguna suma a favor de LA
15 FIDUCIARIA, aquella se obliga de manera clara y expresa a
16 pagarla a la orden de LA FIDUCIARIA, el día hábil siguiente al
17 que se le presente la cuenta respectiva. DIECISÉIS. SEIS.- Por el
18 no pago de los honorarios de la FIDUCIARIA por más de dos
19 meses. DIECISÉIS.SIETE.- Por la cancelación de las
20 OBLIGACIONES GARANTIZADAS a favor del ACREEDOR.
21 **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**
22 **DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** En los casos de terminación del
23 contrato por cualquiera de las causas determinadas en el
24 numeral anterior, la liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL se
25 someterá a las siguientes reglas: **UNO)** En primer lugar, la
26 FIDUCIARIA, una vez recibida una notificación por parte del
27 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA indicando el cumplimiento de
28 pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o en caso que la





NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
ECUADOR
AB. AMELIA QUITO

FIDUCIARIA declare el cumplimiento de otro causal de terminación, procederá con cargo a los recursos dinerarios que existan en el patrimonio autónomo, a cancelar o extinguir los pasivos del FIDEICOMISO MERCANTIL, así como los gastos y honorarios derivados del FIDEICOMISO MERCANTIL. En caso de no existir recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo para cancelar, parcial o totalmente, las obligaciones antes determinadas, dichos recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. **DOS)** Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, la FIDUCIARIA procederá a transferir los activos o remanentes del FIDEICOMISO a quien, de conformidad con este contrato, tenga derecho a ellos. **TRES)** Posteriormente, la FIDUCIARIA rendirá cuentas finales de su gestión a la CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. La rendición final de cuentas se entenderá aprobada automáticamente si no es objetada dentro de los diez días hábiles siguientes al envío de la misma. Luego de vencidos los diez días hábiles, la FIDUCIARIA, mediante escritura pública levantará un acta, que será suscrita por su representante legal o apoderado, para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final y terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, sin que para ello se requiera la comparecencia del DEUDOR, de la CONSTITUYENTE y/o del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. **CUATRO)** Si los CONSTITUYENTES y/o el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, no estuvieren de acuerdo con la rendición final de cuentas, dentro del plazo de diez días hábiles antes referido, podrán dejar por escrito las observaciones que consideren del caso, cuyo descargo será



1 efectuado por la FIDUCIARIA. En caso que los pasivos
2 efectuados por la FIDUCIARIA no sean aceptados por las
3 partes, se incorporarán las observaciones a la correspondiente
4 acta, lo que no impedirá que la liquidación y terminación del
5 contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se efectúe. **CINCO)** Si los
6 CONSTITUYENTES y/o el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, no
7 están conformes y mantienen diferencias con respecto a la
8 rendición final de cuentas de la FIDUCIARIA y/o el acta de
9 liquidación y terminación del FIDEICOMISO, podrán recurrir a las
10 instancias determinadas en este contrato para la solución de
11 conflictos. **SEIS)** La CONSTITUYENTE INICIAL y el BENEFICIARIO DE
12 LA GARANTÍA autorizarán e instruirán expresamente a la
13 FIDUCIARIA para que alternativamente efectúe una de las
14 siguientes alternativas dentro del proceso liquidatorio en caso
15 que lo requiera: a) En el caso de que durante el proceso de
16 liquidación del presente fideicomiso no haya sido factible la
17 entrega de los bienes al BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o al
18 CONSTITUYENTE INICIAL, éstos serán consignados judicialmente,
19 conjuntamente con la rendición final de cuentas, según lo
20 establecido en la codificación de resoluciones del Consejo
21 Nacional de Valores así como en la Ley de Mercado de
22 Valores; b) Para que por sí sola realice todos los trámites
23 necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de
24 perfeccionar las restituciones, transferencias, la terminación y la
25 liquidación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, así como
26 para transferir, a nombre del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o al
27 CONSTITUYENTE INICIAL, los pasivos y/o contingentes del
28 fideicomiso a cargo del BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA o al



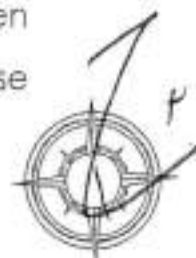


NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
Ecuador
AB. AMELIA DITO MENDOZA

CONSTITUYENTE respectivo, pudiendo solicitar la inscripción o
marginación en los registros públicos que corresponda; para el
efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial
e instrucción irrevocable conferida a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA**
DÉCIMO OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- Serán
causales de sustitución de la FIDUCIARIA, las siguientes:
DIECIOCHO. UNO.- La comprobación de que la FIDUCIARIA ha
incurrido en culpa leve en el desempeño de sus funciones, con
respecto al fideicomiso mercantil que administra, en cuyo caso
la CONSTITUYENTE INICIAL y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA,
de mutuo acuerdo únicamente, tienen derecho a pedir su
sustitución y designar la Fiduciaria que la reemplazará;
DIECIOCHO.DOS.- El incumplimiento reiterado o injustificado de
cualesquiera de las obligaciones legales o contractuales,
establecidas en el presente instrumento, que pudieran llegar a
ser de cargo de la CONSTITUYENTE INICIAL o del BENEFICIARIO
DE LA GARANTÍA y que estos no hubieren satisfecho, en cuyo
caso la FIDUCIARIA tiene derecho a renunciar. En este caso, la
CONSTITUYENTE INICIAL y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA
acuerdan que LA FIDUCIARIA no requerirá autorización de la
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de
Valores; DIECIOCHO.TRES.- La disolución de la FIDUCIARIA;
DIECIOCHO.CUATRO.- Por acuerdo entre las partes;
DIECIOCHO.CUATRO.- La declaración de concurso preventivo,
disolución, liquidación o quiebra de LA FIDUCIARIA; DIECIOCHO
CINCO.- Las demás establecidas en la ley. En cualquiera de
estos casos, se mantendrá el fideicomiso y los bienes que le



1 corresponden serán entregados físicamente a la Sociedad
2 Fiduciaria designada por la CONSTITUYENTE INICIAL del
3 BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA, y si éstas no lo hicieren a la
4 que designe la Superintendencia de Compañías, Valores y
5 Seguros, a petición de LA FIDUCIARIA, todo de conformidad
6 con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de
7 Valores y sus normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO**
8 **NOVENA.- EXONERACIÓN TRIBUTARIA.-** Las transferencias de
9 dominio, a título de fideicomiso mercantil, estarán exentas del
10 pago de los impuestos al valor agregado, y de los
11 correspondientes adicionales a tales impuestos. **CLÁUSULA**
12 **VIGÉSIMA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** El patrimonio del
13 FIDEICOMISO MERCANTIL se constituirá como sujeto pasivo de
14 tributos, de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen
15 Tributario Interno y su respectivo Reglamento vigentes.
16 **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- GASTOS:** La CONSTITUYENTE
17 INICIAL se obliga a cancelar o proveer a la Fiduciaria, a pagar
18 los costos, honorarios y gastos justificados incurridos en la
19 administración y ejecución del presente contrato, tales como
20 pero sin ser restrictivos: gastos por constitución,
21 perfeccionamiento, ejecución, terminación, restitución y
22 liquidación del Fideicomiso, honorarios de la Fiduciaria y en
23 general cualquier gasto justificado que sea requerido por la
24 Fiduciaria. Así mismo, la CONSTITUYENTE INICIAL se obliga a
25 asumir los gastos y costos relacionados a la defensa del
26 patrimonio autónomo, tales como la contratación de
27 honorarios de abogados o estudios jurídicos especializados en
28 la materia; de igual manera, la CONSTITUYENTE INICIAL, se





NOTARIA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
PROVINCIA DE GUAYAS
ECUADOR

obligada a cancelar cualquier multa o sanción, emitida por un
organismo de control, que pueda recibir la FIDUCIARIA por la
administración del presente FIDEICOMISO por razones
4 imputables a la CONSTITUYENTE INICIAL relacionados a la falta
5 de cuidado, falta de entrega de información o falta de
6 colaboración en los procedimientos establecidos para el
7 manejo del presente FIDEICOMISO. Además, la CONSTITUYENTE
8 INICIAL se obliga a asumir todos los costos, gastos y honorarios
9 en que incurriere la Fiduciaria en la elaboración y
10 perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el
11 presente instrumento sean necesarios para el cumplimiento del
12 objeto del Fideicomiso. En caso de no proveerse los recursos
13 para dichos pagos, la Fiduciaria queda liberada y exonerada
14 de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con
15 recursos propios si es que las partes no los proveen. Las partes
16 liberan y eximen a la Fiduciaria de toda responsabilidad y/o
17 consecuencia que se derive por la falta de pago o
18 contratación de los servicios antes mencionados. En caso de
19 que la CONSTITUYENTE INICIAL no proporcione los recursos
20 dinerarios necesarios para el cobro y cancelación de los gastos
21 y honorarios mencionados en la presente cláusula, la
22 FIDUCIARIA podrá cobrarlos directamente al patrimonio
23 autónomo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE**
24 **RESPONSABILIDAD:** Se excluye de responsabilidad a la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por el
26 contenido y obligaciones generadas en virtud del presente
27 contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA SEGUROS
28 COLÓN, puesto que el contenido del mismo no implica por



1 parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
2 ni de los miembros de la Junta de Política y Regulación
3 Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía
4 sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato. **CLÁUSULA**
5 **VIGÉSIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN**
6 **Y COMPETENCIA:** En caso de surgir divergencias, por razón o
7 con ocasión del negocio fiduciario, estas serán resueltas con la
8 asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación
9 de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el
10 conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las
11 controversias serán sometidas a la resolución de un Tribunal de
12 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil los cuales se
13 sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
14 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
15 de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas:
16 **VEINTITRÉS.UNO.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo
17 establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
18 **VEINTITRÉS.DOS.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria,
19 se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se
20 comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra
21 del laudo arbitral. **VEINTITRÉS.TRES.-** Para la ejecución de
22 medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para
23 solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales,
24 policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez
25 ordinario alguno. **VEINTITRÉS.CUATRO.-** El tribunal arbitral estará
26 integrado por tres árbitros. **VEINTITRÉS.CINCO.-** El procedimiento
27 arbitral será confidencial. **VEINTITRÉS.SEIS.-** El lugar del arbitraje
28 será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de





la Cámara de Comercio de Guayaquil. **VEINTITRÉS.SIETE.-** Los
arbitros decidirán en derecho. La CONSTITUYENTE INICIAL, el
BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA y la FIDUCIARIA declaran que
reconocen y aceptan que el convenio arbitral pactado en la
presente cláusula no podrá ser aplicado al momento de
realizarse el Procedimiento Para El Caso De Incumplimiento Del
Deudor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- DOMICILIO Y**
NOTIFICACIONES.- Las partes declaran que para efectos de
éste contrato, señalan expresamente como dirección para
notificaciones las siguientes: **UNO)** CONSTITUYENTE INICIAL O
BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA: Será notificado en la dirección:
Edificio Las Cámaras, Avenida Francisco de Orellana y M.H.
Alcívar, oficina seiscientos uno, Guayaquil; correo electrónico:
mayaia@seguroscolon.com; Teléfono: 04.268.1117; Persona a
contactar: Mónica Ayala Jiménez. **DOS)** LA FIDUCIARIA:
Dirección: Parque Empresarial Colón, Edificio Corporativo
cuatro piso dos, oficina doscientos uno; Correo Electrónico:
rafaels@zion.com.ec; Teléfono: 2136760; Persona a Contactar:
Abogado Rafael Sandoval Vela. Si alguna de las partes
cambiare de lugar para recibir notificaciones, lo comunicará
por escrito a las otras, con cinco (5) días de antelación al
cambio de lo contrario se entenderá válidamente notificada la
correspondencia remitida a la dirección anterior. Las
comunicaciones dirigidas por las partes a LA FIDUCIARIA
deberán estar suscritas por las partes o por las personas
autorizadas por ellos, de acuerdo con la comunicación
mediante la cual se haya informado previamente sobre tal
circunstancia a LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.-**



Guayaquil, Enero 19 del 2016

Señora
Mónica Ayala Jiménez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que el Directorio de **SEGUROS COLON S.A.**, en sesión del día de hoy tuvo el acierto de elegirla a Usted **Director General** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, así como las demás atribuciones que constan en el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social de la compañía.

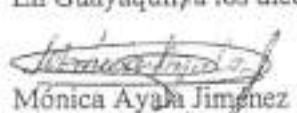
SEGUROS COLON S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, el 8 de Octubre de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 27 de Noviembre de 1992, bajo la denominación de Compañía de Seguros y Reaseguros Generales Colón S.A. reformó y codificó su estatuto social y aumentó su capital mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil Doctor Piero Aycart Vicenzini, el 20 de Julio del 2004, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 22 de Diciembre del 2004. Posteriormente, **SEGUROS COLON S.A.** aumentó su capital y reformó su Estatuto Social, mediante escritura pública otorgada ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, otorgada el 30 de septiembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con fecha 29 de diciembre del 2005, de fojas 136.324 a 136.347, con el número 25.389 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 51.151 del Repertorio. Por resolución de la Junta Universal de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha 30 de octubre de 2006, aumentó su capital suscrito y pagado, según consta de los documentos protocolizados ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 6 de diciembre del 2006, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de noviembre del 2006. Por resolución de la Junta Universal de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha 18 de enero del 2010, aumentó su capital suscrito y pagado, según consta de los documentos protocolizados ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 19 de enero del 2010, e inscrita en Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 3 de febrero del 2010, la misma que fue aclarada y ampliada mediante resolución de Junta Universal de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha 28 de abril del 2010, según consta de los documentos protocolizados ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 6 de mayo del 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 7 de mayo del 2010, de fojas 45.057 a 45.066, con el número 8.422 del Registro Mercantil, y anotada



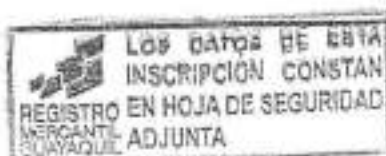
bajo el número 21.414 del Repertorio. Luego, aumentó su capital autorizado, capital suscrito y reformó su Estatuto Social, por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha 30 de junio del 2011, según consta de los documentos protocolizados ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 20 de julio del 2011, e inscrita en Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 01 de diciembre del 2011, de fojas 201.994 a 202.012, con el número 21.613 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 73.543 del Repertorio. Por resolución de la Junta Universal de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha 24 de julio del 2012, aumentó su capital suscrito y pagado, según consta de los documentos protocolizados ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 27 de julio del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil en la misma fecha viernes 27 de julio del 2012. Posteriormente, aumentó su capital suscrito y pagado por resolución de la Junta Universal de Accionistas de la compañía celebrada con fecha 31 de mayo del 2013, según consta de los documentos protocolizados ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 10 de junio del 2013, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de junio del 2013, de fojas 83.904 a 83.920 con el número 12.161 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 27.174 del Repertorio. Luego aumentó su capital suscrito y pagado por resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada con fecha 07 de julio del 2014, según consta de los documentos protocolizados ante el Notario Trigésimo Séptima del cantón Guayaquil, con fecha 22 de julio del 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de agosto del 2014, de fojas 79.042 a 79.058 con el número 3.132 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 35.702 del Repertorio. Finalmente aumentó su capital suscrito y pagado por resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada con fecha 22 de agosto del 2015, según consta de los documentos protocolizados ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha 02 de septiembre del 2015, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 24 de septiembre del 2015, de fojas 86.958 a 86.976 con el número 4.275 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 47.125 del Repertorio.

Atentamente,


Ab. Gianni Garibaldi Uruga
Presidente del Directorio


Acepto desempeñar el cargo de DIRECTOR GENERAL de SEGUROS COLÓN S.A.
En Guayaquil, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil diez y seis.

Mónica Ayala Jiménez
Director General



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 29.783
FECHA DE REPERTORIO: 21/jul/2016
HORA DE REPERTORIO: 10:04



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador del Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Julio del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de **Director General**, de la Compañía **SEGUROS COLON S.A.**, a favor de **MONICA AYALA JIMENEZ**, de fojas 32.367 a 32.372, Registro de Nombramientos número **8.616**.

ORDEN: 29783



Guayaquil, 22 de julio de 2016

REVISADO POR: *P*

[Signature]
Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL**

[Signature]
Ab. Amelia Dito Mendoza
NOTARIA XVII DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1437734

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991268499001
RAZON SOCIAL: SEGUROS COLON S. A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: AYALA JIMENEZ MONICA DEL ROSARIO

CONTADOR: QUIROZ CHAVARRIA DRYNA MABEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	27/11/1992	FEC. CONSTITUCION:	27/11/1992
FEC. INSCRIPCION:	10/01/1994	FECHA DE ACTUALIZACION:	14/03/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 2 Intersección: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Manzana: 154 Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 6 Oficina: 601 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 042681117 Fax: 042682731 Apartado Postal: 08-01-4088 Telefono Trabajo: 042682728 Email: dquiroz@seguroscolon.com Web: WWW.SEGUROSOLON.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS

ABIERTOS: 1

CERRADOS:

Zambrano Vásquez Jorge Luis
DIRECTOR DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verificó que los datos declarados son ciertos y veraces, por lo que se otorga la responsabilidad legal que corresponde al contribuyente.
Fecha: 14/03/2014
Firma del Servicio de Rentas Internas: WTC

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que corresponde al contribuyente.
(Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JLZAMBRANO

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO

Fecha y hora: 14/03/2014 10:55:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0991268499001

SEGUROS COLON S. A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	27/11/1992
NOMBRE COMERCIAL:	SEGUROS COLON				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SOLAR 2 Intersección: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Referencia: FRENTE AL HOTEL HILTON COLON Manzana: 154 Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 6 Oficina: 601 Telefono Trabajo: 042681117 Fax: 042682731 Apartado Postal: 09-01-4088 Telefono Trabajo: 042682728 Email: dquiroz@seguroscolon.com Web: WWW.SEGUROSOLON.COM

FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL

Ab. Amelia Dito Mendoza
NOTARIA XVII DEL CANTON GUAYAQUIL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Zambrano Vásquez Jorge Luis
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de este se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JLZAMBRANO

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO

Fecha y hora: 14/03/2014 10:55:16



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

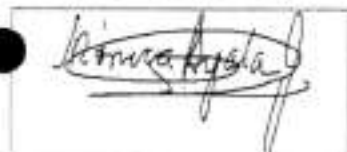


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0911329662

Nombres del ciudadano: AYALA JIMENEZ MONICA DEL ROSARIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 1 DE DICIEMBRE DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SEGUNDO AYALA

Nombres de la madre: MARITZA JIMENEZ

Fecha de expedición: 18 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUENTES
Date: 2016.10.10 15:23 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e89214c4a2d2482



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911329662

Nombre: AYALA JIMENEZ MONICA DEL ROSARIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano, DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-DA-61887ef11b62488



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



Guayaquil, junio 09 de 2014

Señor Ingeniero
Pedro José Vélez Margary
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Junta General de Accionistas de **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad de votos, resolvió designarlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de **CINCO AÑOS**, con todos los deberes y obligaciones establecidos en el estatuto social, entre las que consta ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y sin participación de ningún otro funcionario.

El estatuto social de **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** consta en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Francisco Ycaza Garcés, el 04 de agosto de 2009 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de agosto de 2009.

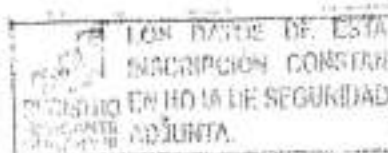
Atentamente,


Ing. Pedro José Vélez Margary
C.I. No.0911186203
Secretario de la Junta

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, con el que me ha distinguido la Junta General de Accionistas.

Guayaquil, 09 de junio de 2014.-


Ing. Pedro José Vélez Margary
C.I. No.0911186203





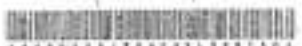
Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 28.884
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2014
HORA DE REPERTORIO: 10:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Junio del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, a favor de **PEDRO JOSE VELEZ MARGARY**, de fojas 25.053 a 25.055, Registro de Nombramientos número 8.096.

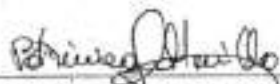
ORDEN: 28884



Guayaquil, 24 de junio de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL


Ab. Amelia Dito Mendoza
NOTARIA XVI DEL CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Le hace bien al país

NÚMERO RUC:

0992832771001

RAZÓN SOCIAL:

ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

VELEZ MARGARY PEDRO JOSE

CONTADOR:

AMPLERO AVILA KARYNA CECILIA

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

SN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

09/09/2009

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

27/06/2009

01/03/2016

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Numero: SN Manzana: 275 Bloque: EDIFICIO CORPORATIVO 4 Edificio: PARQUE EMPRESARIAL COLON Piso: 2 Oficina: 201 Referencia ubicación: JUNTO AL SUPERMAXI Telefono Trabajo: 042136760 Email: pvelez@zion.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - AD
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

1

ABIERTOS

1

JURISDICCIÓN

1 ZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

0



Código: RIMRUC2016000278609

Fecha: 22/03/2016 11:39:23 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 0992632771001

RAZÓN SOCIAL: ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 21/05/2009

NOMBRE COMERCIAL: AB. AMELIA D.

FEC. CIERRE:

FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Numero: S/N Referencia: JUNTO AL SUPERMAXI Manzana: 275 Bloque:
EDIFICIO CORPORATIVO 4 Edificio: PARQUE EMPRESARIAL COLON Piso: 2 Oficina: 201 Telefono Trabajo: 042136780 Email: pvelaz@zion.com.ec

**ESPACIO
EN BLANCO**



Código: RIMRUC2016000278609

Fecha: 22/03/2016 11:39:23 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDEA DE
CIUDADANA
APIL DOS PRIMEROS
VELEZ MARGARY
PEDRO JOSE

N. 091118620-3

LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAS
PEDRO CARINO CONCEPCION
ECUADOR EN AÑO 1987-06-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA AUXILIADORA
AGUIRRE PIMENTEL





IDENTIFICACION
SUPERIOR

PROFESION Y OCUPACION
EMPRESARIO

APIL DOS Y PRIMEROS DEL PADRE
VELEZ AGUIRRE PEDRO JOSE

APIL DOS Y PRIMEROS DE LA MADRE
MARGARY OLGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUAYAS
2015-07-27

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-27

VELEZ MARGARY PEDRO JOSE

VELEZ MARGARY PEDRO JOSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027
027-0116
0911186203

CRISTIANISMO DE VOTACION
ECCLESIA NACIONAL 13-JUN-2014

VELEZ MARGARY PEDRO JOSE

PROVINCIA
BARROQUIN
CANTON

ORGANIZACION
LA FORTALEZA
FUNDADA

EFECTIVIDAD DE LA VOTA



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Pedro Velez

Número único de identificación: 0911186203

Nombres del ciudadano: VELEZ MARGARY PEDRO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 22 DE MAYO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUIRRE PIMENTEL MARIA AUXILIADORA

Fecha de Matrimonio: 10 DE JUNIO DE 1995

Nombres del padre: VELEZ AGUIRRE PEDRO JOSE

Nombres de la madre: MARGARY OLGA MARIA

Fecha de expedición: 21 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.10 12:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-f4223e78de3c42a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911186203
Nombre: VELEZ MARGARY PEDRO JOSE



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____

Fecha: _____

Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedido" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 17 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-ff7a9fc4c4b2443



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



1 **AUTORIZACIÓN:** La FIDUCIARIA queda ampliamente autorizada
2 para inscribir este contrato en los registros que fueren necesarios.

3 **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- FIRMAS AUTORIZADAS**
4 comunicaciones, e instrucciones dirigidas por la CONSTITUYENTE
5 y el BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA a la FIDUCIARIA deberán
6 suscritas por el representante legal o por las personas
7 autorizadas para ello, acreditando ante ZION su capacidad y
8 facultad para representar a la ACREEDORA o DEUDORA, según
9 corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS**

10 **HABILITANTES: UNO)** Nombramiento del representante legal de
11 la FIDUCIARIA; **DOS)** Cédulas, certificados de votación y
12 nombramientos de los representantes legales de la
13 CONSTITUYENTE; Cumpla usted señor Notario con las demás
14 formalidades de estilo, necesarias para la validez y
15 perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los
16 documentos habilitantes que en ésta se mencionan. (Firma
17 ilegible) Abogado Rafael Sandoval Vela, con matrícula
18 número cero nueve - dos mil diez - doscientos uno. **HASTA**
19 **AQUÍ LA MINUTA** que queda eleva a escritura pública.- Quedan
20 agregados los documentos de Ley.- Leída que fue esta
21 escritura pública, de principio a fin, por mí la Notaria,
22 en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y ratifican en
23 todas sus partes, firmando en unidad de acto con la
24 suscrita Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**.....

25
26 **p. SEGUROS COLÓN S.A**
27 **RUC. 0991268499001**
28





MONICA DEL ROSARIO AYALA JIMÉNEZ

DIRECTORA GENERAL

CC. 091132966-2

C.VOT.No. 037-0240

p. ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

RUC. 0992632771001

PEDRO VÉLEZ MARGARY

GERENTE GENERAL

C.C. No. 0911186203

C.VOT No. 027-0116

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AD NOTARIA XVII
AB. AMELIA DITO MENDOZA



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER** testimonio
certificado de la escritura pública **No. 2016-09-01-017-P03166 DE**
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
GARANTÍA FUTURO, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el diez de octubre del dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.**



[Handwritten signature]

ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA

NOTARIA TITULAR DÉCIMA SÉTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**